

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez los escritos que anteceden junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2022.
El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto de sustanciación No. 439
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LTDA "COOBOLARQUI"

Demandado: ARLEX BENAVIDES VALENCIA Y HEYDER FERNANDO BOLAÑOS CHAVEZ.

Radicación: 760014003008202100677 00

Una vez revisada la actuación y los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, se advierte que por error involuntario, en el auto del 1 de septiembre de 2022, se omitió incluir en la liquidación de costas las sumas de dinero por **\$31.080.00**, correspondientes a los recibos de notificación de los demandados, que canceló la parte actora tal como obra a folios del cuaderno principal.

Con fundamento en lo anterior y en armonía con lo consagrado en el Inc. 3 del art. 287 del C.G.P., a cuyo tenor, "Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término;" por tanto se procede a adicionar la liquidación de costas en la forma que se pasa a relacionar:

Esta Secretaria procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto de sustanciación No. 408 del 4 de noviembre de 2022 dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LTDA "COOBOLARQUI"** y a cargo de la parte demandada **ARLEX BENAVIDES VALENCIA Y HEYDER FERNANDO BOLAÑOS CHAVEZ.**

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Recibos notificación demandados		\$31.080.00
Agencias en Derecho		\$350.683.94
TOTAL		\$381.763.94

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Bajo los anteriores postulados, el Despacho,

RESUELVE

1. **ADICIONAR** la liquidación de costas practicada por el Despacho el día 21 de octubre de 2022, en la forma indicada en la parte considerativa de este auto.
2. Procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaria, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
3. **CORRASE TRASLADO** por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual se puede ver en el siguiente link:

[06 2021-677 AportaLiquidacionDeCredito 23-08-2022 hora 2-34pm .pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 133

Fecha: DIC.02. 2022

